

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00333 00

No se tiene en cuenta los actos notificados adelantados por el apoderado de la parte actora, como quiera que, en primer lugar, se aporta citatorio del artículo 291 del C.G.P., pero en el mismo se informa que se adelanta la notificación personal del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, siendo dos actuaciones distintas; y, en segundo lugar, no hay prueba de acuse de recibo u otra que permita establecer el conocimiento de las providencias por parte del notificado.

Proceda el accionante a adelantar nuevamente la notificación en los términos y con los requisitos que establece la ley. De pretender asirse de la facultad que establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la fuente de la que obtuvo la dirección electrónica del demandado a notificar y aportar la prueba de rigor, como lo establece dicha norma.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f7bf7db995ece9a420e6ac701d671bffa4ab6d02207b0cbf08b61a6fc086ec**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:08 AM